

Proc. n.º 436/07.6TBVRL.P1.S1

En este caso la madre del menor, en nombre de él, apeló al “Supremo Tribunal de Justicia” (STJ) en la sentencia que decidió no conceder al menor una indemnización relacionada con la muerte de su padre, debido a un accidente, pues éste no había nacido cuando su padre falleció.

El STJ consideró que contradice el sentido más elemental de la justicia y viola el derecho constitucional de la igualdad que dos hermanos, que sufren la pérdida del mismo padre, tengan un tratamiento jurídico diferenciado por el hecho de que uno de ellos ha nacido antes de la fecha de la muerte del padre (que tiene 16 meses de edad) y el otro nació apenas 18 días después de este evento fatídico, reconociéndose a uno y negándose al otro respectivamente, la indemnización por daños personales derivados de la muerte de su propio padre.

El feto no es una parte del cuerpo de la madre o, en latín clásico una “*portio viscerum matris*”, sino un ser humano, con dignidad de la persona humana, independientemente de los sistemas jurídicos de cada Estado para reconocer o no tal personificación jurídica.

También, en la etapa intrauterina, los efectos de la supresión de la vida paterna se dejan sentir en los seres humanos y por tanto, las lesiones personales derivadas de las mismas merecen compensación.

De la sentencia no se derivó criterio, precedente, tesis o jurisprudencia que sea aplicable a otros casos similares.

Fundamentos nacionales: sentencias de lo STJ de 20-11-03, in www.dgsi.pt; de 28-06-2007, PROC. N.º 2348/06, in www.dgsi.pt; de 10-02-2008, IN COLECTÂNEA DE JURISPRUDÊNCIA/STJ, TOMO II, PÁG. 65; de 08-05-2008, PROC. N.º 762/08, in www.dgsi.pt; de 23-10-2008, PROC. N.º 2318/08, in www.dgsi.pt; de 17-02-2009, PROC. N.º 2124/08, in www.dgsi.pt.